



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5070/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5070/2024

Sujeto Obligado: Alcaldía
Xochimilco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con el Programa Social "semillas y material vegetativo 2024"

"Violentan el derecho a la información y se niegan a proporcionarla." (sic)



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al no haberse desahogado la prevención.

Palabras clave: No desahogo prevención, aclaración agravio, improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Improcedencia	8
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5070/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5070/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El treinta de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092075324002548, a través de la cual requirió lo siguiente:

“Requiero que la Directora General de Medio ambiente firme la respuesta de la solicitud de información pública y responda

*Cuál es la experiencia curricular que tiene en la ejecución de programas sociales
Requiero las bases de operación del programa social "semillas y material
vegetativo 2024".*

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Requiero saber la cantidad por Semillas en existencia se tiene en kilogramos de:

- Lechuga sangría
- Espinaca
- Lechuga mini romana
- Cempasúchil marigold
- Pensamiento
- Dalia enana
- Agazania mezcla de colores
- Maíz mejorado
- Petunia de colores

Requiero saber del 01 de octubre del 2024 al 30 de octubre del 2024 la cantidad de solicitudes que han ingresado y han atendido de CESAC

Requiero que la Directora General de Medio Ambiente dio la indicación de decirle a los beneficiarios que ese programa social fue patrocinado y está siendo condicionado si se afilian al Partido del Trabajo

no es patrocinado, ni promovido por partido político alguno.” (sic)

2. El doce de noviembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios XOCH13-UTR-875-2024, : XOCH13-CSA/124/2024 y XOCH13-DGM/01143/2024, a través de los cuales emitió respuesta a la solicitud de información; en los siguientes términos:

Al respecto, me permito informar a usted lo siguiente:

Con base a Manual Administrativo MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, las funciones de esta Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana se encuentra la de Coordinar la atención de la demanda ciudadana de **servicios públicos (orientación, información, captura, canalización, seguimiento)** así como verificar el cumplimiento de un servicio de calidad a través de un Modelo Integral de Atención Ciudadana.

El Modelo Integral de Atención Ciudadana, fue publicado el 2 de julio del 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En este sentido, esta Coordinación únicamente es el mecanismo diseñado para recibir las solicitudes ciudadanas y en el ámbito de sus facultades y atribuciones y con estricto apego al Modelo Integral de Atención Ciudadana, **turna en tiempo y forma las solicitudes a las áreas operativas con el objetivo de que brinden la atención correspondiente.**

En este contexto, Con base en el Manual Administrativo, no compete a esta Coordinación proporcionar dicha información.

... Requiero las bases de operación del programa social "semillas y material vegetativo 2024". ... (sic)

Procedimiento para obtener un folio SUAC para el programa de semillas y material vegetativo.

Contar con constancia de productor agropecuario vigente (vigencia un año).

- Presencial acudiendo a las instalaciones de CESAC (Av. Guadalupe I. Ramírez No. 4, P.B. Barrio El Rosario, C.P. 16070, Xochimilco centro. Horario de atención de 9:00 a 14:00 hrs. de lunes a viernes.
- Digital: correo electrónico cesacxochimilco@cdmx.gob.mx, Facebook Cesac Xochimilco, X @cesacxochi, las 24 horas del día.
- Telefónica. Llamando al 55 8957 3600 ext. 1024, 1025 y 1026 en horario de 9:00 a 14:00 hrs.

Y teniendo su folio SUAC puedan acudir a la subdirección de producción agroforestal "campamento la draga".

... Requiero saber del 01 de octubre del 2024 al 30 de octubre del 2024 la cantidad de solicitudes que han ingresado y han atendido de CESAC ... (sic)

INGRESOS	ESTATUS
8	8 CONCLUIDO

Al respecto le informo que mi **experiencia curricular es en el tema red mandado.**

Las **bases de operación del programa social "semillas y material vegetativo 2024"**, se encuentran en las Reglas de Operación publicadas para su consulta en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1297 de fecha 14 de febrero de 2024 y en la Convocatoria publicada en la Gaceta Oficial No. 1319 de fecha 15 de marzo de 2024.

Sobre la cantidad de **Semillas en existencia se tiene en kilogramos, se cuenta con lo siguiente:**

Concepto	Existencia en kilogramos
Semilla de Lechuga sangría	8.280 kg
Semilla de Espinaca	1.771 kg
Semilla de Lechuga mini romana	12.208 Kg
Semilla de Cempasúchil marigold	0.603 kg
Semilla de Pensamiento	0.092 kg

Concepto	Existencia en kilogramos
Semilla de Agazania mezcla de colores	0.152 kg
Semilla de Maíz mejorado	1,360 kg
Semilla de Petunia de colores	0.117 kg

Cabe señalar que la semilla de dalia enana no esta incluida en el ejercicio 2024, por error se incluyó en el aviso de la Segunda Convocatoria, el cual ya quedó corregido en la Pagina de la Alcaldía.

Respecto a las solicitudes que han ingresado y han atendido de CESAC del 01 de octubre del 2024 al 30 de octubre del 2024, se han ingresado 8 folios en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana, de los cuales 5 se han atendido.

En lo referente a que la suscrita dio la indicación de decirle a los beneficiarios que este programa social fue patrocinado y está siendo condicionado si se afilian al Partido del Trabajo; hago de su conocimiento que no di indicación alguna para que se condicionara el Programa Social en comento, ya que este se otorga de acuerdo a las Reglas de Operación publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1297, de fecha 14 de febrero de 2024 y en apego a la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, en su Artículo 67 que a la letra dice:

“Los subsidios, apoyos y ayudas, tanto de tipo material como económico que se otorguen con objeto de los programas sociales específicos implementados por el Gobierno, deberán llevar impresa de manera clara y visible la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

3. El diecinueve de noviembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, señalando inconformidad en los siguientes términos:

“Violentan el derecho a la información y se niegan a proporcionar.” (sic)

4. Mediante acuerdo del veintidós de noviembre, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, a efecto de que aclare el acto o resolución que recurre y precise sus razones de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de folio 092075324002548, precisando que punto de la solicitud

considera que no fue debidamente atendido, de conformidad con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

...”

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló “...Vionlentan el derecho a la información y se niegan a propocionarla...” (sic). En ese sentido, de las constancias que integran el presente expediente se observó de la lectura a la solicitud que esta se integra por diversos puntos, asimismo, el Sujeto Obligado se pronunció sobre lo solicitado.

Dado lo anterior, con el objeto de no dejarle en estado de indefensión, **se le previno a la parte recurrente** para que en el plazo de **cinco días hábiles**, aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa la

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado; precisando que punto de la solicitud considera que no fue debidamente atendido; lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el citado acuerdo de prevención **fue notificado el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro**, por lo que, el plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención **transcurrió del veintiséis de noviembre al dos de diciembre del año en curso**, descontándose los días veintinueve y treinta de noviembre, por ser considerados **días inhábiles** al ser fin de semana; lo anterior, en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria en la materia.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó la prevención formulada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.